

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**  
[cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

**Ref. Expediente 2020-0387 – Secuencia 19765 del 08/07/2020**

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Proceda a acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual reza: *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

2.- Proceda a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la demandada.

3.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**

**Juez**  
JCAV

*Firmado Por:*

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a95ed03a1c15f68dac0da989f36429241c282f54e469830e6a5b2456192054f2**

PROCESO 110014003073202000038700  
De: ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Vs. SERVICIOS GENERALES Y DOMÉSTICOS LAS PROFESIONALES S. A. S.

*Documento generado en 27/07/2020 09:05:52 a.m.*